



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al despacho de la señora Jueza para lo procedente.
Vélez, 18 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00035-00

Procede el Despacho a examinar el plenario remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, argumentando la pérdida de competencia al tenor de lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., sin haber podido recurrir a la prórroga de la competencia por seis (6) meses más para proferir la sentencia que en derecho corresponde.

Una vez examinado el *dossier* se avizora que este asunto se trata de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por la señora EDDY FLÓREZ PARRA por conducto de apoderado, en contra del señor RAÚL PARRA RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta el desarrollo procesal de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, es claro que en este asunto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander no logró emitir la sentencia dentro del plazo establecido por el canon 121 *ejusdem*, y no pudieron acudir a la prórroga de la competencia por el lapso de seis (6) meses, ya que el término estaba vencido, situación que desemboca en la pérdida de la prerrogativa de administrar justicia en ese proceso judicial en particular conforme lo prevé la norma en cita.

Corolario de ello, este Despacho asumirá la competencia del encuadernamiento remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander en el estado en que se encuentra, en consecuencia de ello, este Estrado Judicial cuenta con un término máximo de seis



(6) meses para proferir la providencia que en derecho corresponda en este asunto (art. 121, inc. 2° C.G.P.).

Por lo precedente, este Judicatura dispone que se informe a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y en su momento oportuno la emisión de la sentencia.

Ahora bien, este estrado judicial echa de menos el cuaderno del trámite incidental de levantamiento de medidas cautelares propuesto por la parte demandada, ante lo cual deberá requerirse al Juzgado de origen, para que de manera inmediata sea enviado dicho cuaderno digitalizado al correo institucional de este Despacho j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente y una vez se cumpla con el envío del cuaderno incidental y resuelto el incidente propuesto, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Primero: Asumir la competencia del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por la señora EDDY FLÓREZ PARRA por conducto de apoderado, en contra del señor RAÚL PARRA RODRÍGUEZ, bajo el radicado 68-190-31-89-001-2017-00282-00, remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, conforme lo argüido en la parte motiva.

Segundo: Declarar que este Juzgado cuenta con un término máximo de seis (6) meses para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Tercero: Informar a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, sobre la recepción de este proceso inmediatamente y en su momento oportuno cuando se profiera el fallo respectivo.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Cuarto: Requerir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander, para que de manera inmediata allegue al correo institucional de este Despacho el cuaderno del trámite incidental de levantamiento de medidas cautelares propuesto por la parte demandada, dentro del presente proceso; una vez se cumpla con él envío del cuaderno incidental y resuelto el incidente propuesto, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f8b984f454dd9bd82a48324afcc8fe6d818973c309953fd1e5c7eccb69215b

Documento generado en 18/01/2021 04:36:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**